ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, el día 3 de diciembre de 2025 reunido el Consejo de Salarios del **Grupo Nº 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo Nº 10 "Estaciones de Servicio, Gomerias y Estacionamientos", capítulo 10.2 "Gomerias"** integrado por **los delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Elizabeth González, Lic. Francisco Tucci y Beatriz Lorda, los **delegados del sector empresarial:** Dr. Alvaro Nodale en representación de la Asociación de las Pequeñas y Micro Empresas **(ANMYPE)** y el Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional del Comercio y los Servicios de Uruguay **(CNCS)**, acompañados por la Sra. Lourdez Carbajal, en representación de **(CECONEU)**; los **delegados del sector trabajador:** Sra. Miriam Borba y Tamara García en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), acompañados por la Sra. Ana Silva, Fabio Pereira, Diego Ramos, Oscar Lanza, Heber García y Mauro de los Santos en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines **(UNTMRA)** quien resuelve por **ACUERDO** los siguiente: ----------

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2027 (24 meses). Sus normas tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector de Gomerías. ----------

SEGUNDO: Las organizaciones profesionales acordaron tomar como base de cálculo para la nueva negociación salarial, los salarios vigentes al 30 de junio de 2025, sin aplicar los correctivos inflacionarios que se establecieran en el acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2023. ----------

TERCERO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2025. Aquellos salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán los ajustes salariales que se detallaran , tomando en consideración los niveles salariales respectivos: ----------

Mensuales. Aquellos salarios vigentes al 30 de junio de 2025 de hasta $151.459 (nivel salarial 1 para el presente acuerdo) tendrán un incremento de **3.3%**, y aquellos salarios superiores a los $151.459 (nivel salarial 2 para el presente acuerdo) tendrán un incremento de **1.6%**. ----------

Valor hora. Aquellos salarios vigentes con un valor hora al 30 de junio de 2025 de hasta los $757.29 (nivel salarial 1 para el presente acuerdo) tendrán un incremento de **3.3%** y aquellos que superen los $757.29 (nivel salarial 2 para el presente acuerdo) tendrán un incremento de **1.6%**. ----------

FABIO PEREIRA DIEGO RAMOS

En todos los casos los montos consideran los salarios base por categoría, tanto de mínimos como de sobrelaudos. En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2025 serán: ----------

Gomerías	01/07/25 Valor hora	01/07/25 Salario mensual
Oficial	***185,90	***37.182
Medio oficial	169,63	33.924
Operario al inicio	160,70	32.135
Administrativo	----------	34.118

*** Las partes acuerdan que a la categoría laboral de **Oficial** se le aplicarán los incrementos establecidos para el nivel salarial 1 (como todas las categorías), en éste y los restantes ajustes. ----------

Los salarios establecidos son para un régimen de 44 horas semanales de trabajo. ------

CUARTO: Los precedentes niveles salariales nominales serán actualizadas a los 12 meses de vigencia del acuerdo (1ero de julio de 2026), según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente al período 1/7/25 – 30/6/26. ----------

QUINTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2026. -----

Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán los ajustes salariales que se detallarán , tomando en consideración los niveles salariales respectivos: ----------

Mensuales. Aquellos salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 de hasta los $151.459 (nivel salarial 1 para el presente acuerdo), tendrán un incremento de **3.6%** y aquellos salarios superiores a los $151.459 (nivel salarial 2 para el presente acuerdo) tendrán un incremento de **2.9%**. ----------

Valor hora. Aquellos salarios vigentes con un valor hora al 31 de diciembre de 2025 de hasta los $757.29 (nivel salarial 1 para el presente acuerdo), tendrán un incremento de **3.6%** y aquellos que superen los $757.29 (nivel salarial 2 para el presente acuerdo) tendrán un incremento de **2.9%**. ----------

En todos los casos los montos consideran los salarios base por categoría, tanto de mínimos como de sobrelaudos. ----------

En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de enero de 2026 serán:

Gomerías	01/01/26 Valor hora	01/01/26 Salario mensual
Oficial	192,59	38.520
Medio oficial	175,74	35.145
Operario al inicio	166,49	33.291
Administrativo	----------	35.346

DIEGO RAMOS

FABIO PEREIRA

SEXTO: Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo. Se aplicará, al 1º de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo, en más, si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) -denominada "*inflación subyacente*"- acumulada durante los 12 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período más un margen de tolerancia. ----------

a) Tolerancia en el correctivo intermedio para el nivel salarial 1. El margen de tolerancia será de 0,5 (cero cinco) puntos porcentuales. El correctivo intermedio, en más, se aplicará para el Nivel 1 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período (1.033*1.036=7.02%) más un margen de tolerancia de 0.5 p.p. (7.02+0.5= 7.52%). ----

b) El nivel salarial 2 no tendrá correctivo por inflación.----------

SÉPTIMO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2026. Los salarios vigentes al 30 de junio de 2026 comprendidos en el nivel salarial 1, tendrán un ajuste de **2.8%**, aquellos comprendidos en el nivel salarial 2, tendrán un ajuste de **1.7%** ----------

OCTAVO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2027. ---
Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2026 comprendidos en el nivel salarial 1, tendrán un ajuste de **3.5%**, aquellos comprendidos en el nivel salarial 2, tendrán un ajuste de **2.7%.** ----------

NOVENO: Correctivo final. Al final del acuerdo, el 1° de julio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo, en más, si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2027), medida por el Indice de Precios al Consumo general, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado. El correctivo será de aplicación para los salarios del nivel salarial 1, no aplicándose para los del nivel salarial 2. ---------

DÉCIMO: Beneficios. Se ratifica la vigencia de los beneficios pactados en Convenios y/o acuerdos de Consejos de Salarios anteriores, a excepción de aquellos cuya vigencia hubiere sido acordada por un plazo determinado de duración. ----------

DÉCIMO PRIMERO: Presentismo. Desde el **1ero de enero de 2026** se pagará un presentismo en el sector de generación semanal (por 6 días de trabajo o 5 días de trabajo cuándo se redistribuyen las horas del sábado durante la semana). El monto semanal de empresas que cuentan con hasta 9 trabajadores en su planilla de trabajo se-

FABIO PEREIRA

DIEGO RAMOS

rá de $500 nominales; en aquellas empresas que cuenten con 10 o más trabajadores en su planilla de trabajo el monto semanal será de $1000 nominales. La partida por presentismo no se perderá en caso de la utilización de las licencias especiales por duelo y/o estudio. Las partes recuerdan la vigencia de la Ley 19.051. ----------

Desde el **1ero de enero de 2026** el presentismo pasará a ser de $518 y $1.036 respectivamente. ----------

La partida ajustará en las mismas oportunidades y por los mismos porcentajes que los salarios mínimos. ----------

DÉCIMO SEGUNDO: Bipartita. Drogas y Alchol. Las organizaciones profesionales conformaran una comisión bipartita, con la finalidad de trabajar en la elaboración de protocolos de actuación específicos para las situaciones en que se detecte la utilización de sustancias como drogas y alcohol en el trabajo o adicciones en general. --------

DÉCIMO TERCERO: Capacitación. Las partes se comprometen a realizar gestiones ante el **INEFOP,** con el objeto de trabajar en la elaboración de un plan de formación que permita la capacitación de los trabajadores del sector y/o potenciales trabajadores para el mismo, así como la reconvención en competencias de quienes integran el sector. ----------

DÉCIMO CUARTO: LLAMADO DE ATENCIÓN AL SECTOR. Se exhorta a los trabajadores y las empresas del sector a que den estricto cumplimiento a todas las normativas técnicas y/o legales vinculadas a la salud ocupacional y seguridad en el trabajo. ----------

DÉCIMO QUINTO: a) Las organizaciones profesionales acuerdan solicitar la incorporación del actual subgrupo 10.2 "Gomerías", ubicado en el Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos incluidos en otros grupos", creándose un subgrupo específico para las empresas del sector de actividad, en el Grupo 8 "Industria Metalúrgica" y solicitar el ingreso al Fondo Social Metalúrgico (FOSMETAL) según lo establecido en la Ley 19.444, b) Las partes trabajaran en conjunto tanto en lo referido a las líneas de acción que permitan promover experiencias laborales de los menores en conflicto con la ley, comprendidos en el INISA, como experiencias de inserción laboral de personas que recuperan la libertad luego de haber estado privadas de la misma, c) Se promoverá la implementación de un proyecto con la utilización de los mecanismos del INEFOP que permita estudiar sistemáticamente los impactos del cambio del patrón de consumo (autos eléctricos) en el sector, las necesidades de reconversión tecnológica, capacitación y certificación de saberes de los trabajadores en conjunto con la Universidad Tecnológica del Uruguay (UTU). d) Se acuerda la realización en todo el sector realizar la difusión de los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores como forma de promover

DIEGO RAMOS

FABIO PEREIRA

relaciones laborales de calidad. La organización sindical podrá disponer de 1 hora de asamblea mensual debidamente coordinada con la empresa. e) CECONEU Y UNTMRA trabajarán para fortalecer relaciones recíprocas de cooperación en diferentes proyectos comunes, que puedan ser desarrollados en el marco de una estrategia nacional de desarrollo, incluyendo las organizaciones PIT-CNT y AMNYPE. f) Las partes comprenden este acuerdo en sus acciones comunes y convergentes para promover el trabajo de calidad, componente medular de una estrategia nacional de desarrollo. Se deja constancia que estos contenidos estarán incorporados en un acuerdo marco entre CECONEU Y UNTMRA. ----------

DÉCIMO SEXTO: Cláusula de paz. Durante de la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a la excepción de las medidas resueltas con carácter general por la central de trabajadores (PIT-CNT) o de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA). ----------
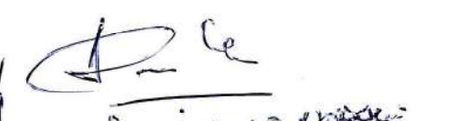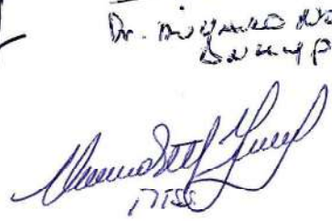
DÉCIMO SÉPTIMO: Prevención de conflictos. En caso de situaciones en que se generen diferencias entre trabajadores y empresarios del sector que puedan derivar en la eventual detención de tareas, con pérdida de salarios para los trabajadores y pérdida de productividad para las empresas, las partes buscaran su solución a través de instancias de negociación bipartita y en caso de que aún persistiere desacuerdo, se requerirá la participación de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA) como mediadora y de ser necesario al Consejo de Salarios del grupo respectivo. Leída, se suscriben en señal de conformidad 5 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados. ----------